

## Urbanización, Construcción y Otros

**Artículo 24.-** Las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

TARIFA	IMPORTE
<b>I.- Autoconstrucción en zonas populares, hasta 60 m2, quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento</b>	
a) En zonas populares hasta 90 m2 (por m2)	\$6.00
<b>II.- Cuando la autoridad municipal lo estime necesario, y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.</b>	
<b>III.- Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública se cobrará diariamente por M2:</b>	\$4.00
En caso de no retirar el escombros dentro del plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que origine al ayuntamiento será a cargo del infractor.	
<b>IV.- Por permiso en la construcción de ademanos</b>	



<b>o bóveda para la Inhumación de cadáveres (por m2):</b>	
a) Adultos.	\$25.00
b) Niños.	\$ 19.00
<b>V.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea:</b>	\$916.00
Para la aplicación de estos derechos, debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas que rigen el desarrollo urbano en el Estado.	

**COPIA DE INTERNET**